

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1644-2019-OS/OR PUNO**

Puno, 26 de junio del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800038318, el Informe de Instrucción N° 147-2018-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 188-2019-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 117-2019-OS/OR PUNO, referidos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3472-2018-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a lo establecido en el artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM. y modificatorias, respecto al Local de Venta de GLP en Cilindros con Registro de Hidrocarburos N° 104045-074-200614 operado por la empresa **MF Distribuciones Mayoristas del Sur E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20456218556.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Local de Venta de GLP en Cilindros con Registro de Hidrocarburos N° 104045-074-200614 operado por la empresa **MF Distribuciones Mayoristas del Sur E.I.R.L.**, ubicado en la Urb. Barrio Villa Paxa, Jr. Alomias Robles N° 282-B, distrito, provincia y departamento de Puno, de conformidad con el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias; y el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 147-2018-OS/OR PUNO, de fecha 18 de abril de 2018, se constató que en el Local de Venta de GLP en Cilindros con Registro de Hidrocarburos N° 104045-074-200614 operado por la empresa **MF Distribuciones Mayoristas del Sur E.I.R.L.**, ubicado en la Urb. Barrio Villa Paxa, Jr. Alomias Robles N° 282-B, distrito, provincia y departamento de Puno se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El Local de Venta de GLP en Cilindros no cuenta como mínimo con un extintor con capacidad 80B:C, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1.	Artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM.	Todo Local de Venta de GLP sin Techo que almacene más de ciento veinte (120) kg de GLP, así como todo Local de Venta de GLP con Techo deberá contar con el número y tipo de extintores que determine la Norma Técnica Peruana - NTP 350.043-1.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1644-2019-OS/OR PUNO**

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 3472-2018-OS/OR PUNO, de fecha 21 de noviembre de 2018, notificado el 26 de noviembre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **MF Distribuciones Mayoristas del Sur E.I.R.L.** por haber incumplido las obligaciones contenidas en el artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM. y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.13.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 117-2019-OS/OR PUNO, de fecha 22 de febrero de 2019, notificado bajo puerta el 17 de junio de 2019, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 188-2019-OS/OR PUNO.

A la fecha, la empresa supervisada no presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 117-2019-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones, la supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. El artículo 80° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, establece que para locales de venta de GLP en cilindros con almacenamiento mayor a 300 Kg. hasta 2000 Kg. deberá contar con un extintor de polvo químico seco con capacidad mínima de extinción certificada de 80B:C. Sin embargo, en la visita de supervisión se verificó que la empresa supervisada, la cual tiene una capacidad de almacenamiento autorizada de 500 Kg. de GLP. almacenaba 950 Kg. de GLP, por lo cual se encontraría obligado a contar con un extintor de polvo químico seco con capacidad de extinción certificada de 80B:C, con el cual no cuenta.

Sin embargo, en los descargos presentados en el escrito de registro N° 201500141055, la empresa supervisada afirma contar con el extintor requerido, a fin de crear convicción, adjunta factura N° 001-029518, emitida por Extinguidores del Sur S.R.L., que demuestra la compra de un extintor de

marca Buyckeye UL con polvo químico seco ABC de 10 libras de capacidad, del análisis realizado a los descargos, se puede apreciar que el Local de Venta de GLP en Cilindros cuenta con un extintor, sin embargo, la empresa supervisada no acredita el rating de extinción mínimo de 80B:C. En tal sentido, se habría configurado la conducta infractora de incumplir con las normas sobre la instalación y operación de sistemas contraincendios en locales de venta de GLP por no contar como mínimo con un extintor de una capacidad de extinción certificada de 80B:C, acorde con la Norma Técnica Peruana 360.043-1.

8. En ese orden de ideas, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron, en el caso en concreto, las disposiciones legales vigentes en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

9. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables ¹
1	El Local de Venta de GLP en Cilindros no cuenta como mínimo con un extintor con capacidad 80B:C, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1.	Artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM.	2.13.1	Hasta 250 UIT CI, RIE, STA, SDA, CB

Leyenda.: UIT: Unidad Impositiva Tributaria

10. Asimismo, cabe señalar que a través de la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG y modificatorias², se establecen los criterios específicos de sanción para las infracciones comprendidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos conforme lo siguiente:

N°	Incumplimiento Verificado	Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables	Criterio Especifico RGG N° 352-2011-OS/GG ³
----	---------------------------	-------------------------------------	----------------------	--

¹ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece topes de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

² Modificada por la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG.

³ Resolución que aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multa y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, posteriormente sustituida por la

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1644-2019-OS/OR PUNO**

1	El Local de Venta de GLP en Cilindros no cuenta como mínimo con un extintor con capacidad 80B:C, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1.	2.13.1	Hasta 250 UIT CI, RIE, STA, SDA, CB	0.08 UIT
---	---	--------	---	----------

11. En aplicación a lo establecido en el literal g.2 del numeral 25.1° del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

N°	Incumplimiento	Tipificación	Criterio Específico	Reconocimiento	Acciones Correctivas	Sanción Aplicable
1	El Local de Venta de GLP en Cilindros no cuenta como mínimo con un extintor con capacidad 80B:C, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1.	2.4	0.08 UIT	NO	NO	0.08 UIT

12. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en realizar actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 80° del Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM. y modificatorias, por lo que se habría configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.13.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **MF Distribuciones Mayoristas del Sur E.I.R.L.** con una multa ascendente a ocho centésimas (0.08) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180003831801

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1644-2019-OS/OR PUNO**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **MF Distribuciones Mayoristas del Sur E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales
Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin**